



08001-40-03-013-2005-01007-01

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

RADICACION: 08001-40-03-013-2005-01007-01
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARÍA CATALINA PÉREZ RAMÍREZ
DEMANDADO: LIGIA E. MUÑOZ DE RUEDA y JAIRO RUEDA DE LA HOZ

1

ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el numeral primero del auto de fecha 13 de octubre de 2023 proferido por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, a través del cual no decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

Como fundamento del recurso aduce, en esencia, el recurrente que carece de fundamento legal la decisión del aquo, al evidenciarse en el plenario que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde hace más de 13 años.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso regula la figura del desistimiento tácito, bajo dos presupuestos, uno de ellos que es el que comporta relevancia para la decisión, consistente en que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio.

La misma norma también establece que:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**;*



08001-40-03-013-2005-01007-01

Descendiendo al caso bajo estudio, se advierte que cuenta con auto de seguir adelante la ejecución desde el 6 de diciembre de 2006, por lo que, a efectos de que opere el desistimiento tácito por la causal comentada el proceso ha debido permanecer inactivo en la secretaria del despacho por el término de dos años contados desde el día siguiente al de la última actuación.

2

La parte demandada presentó la solicitud de desistimiento tácito el 5 de septiembre de 2023 con fundamento en la aludida causal, no obstante, mediante auto fechado **2 de febrero de 2023**, el a quo había resuelto igual solicitud de desistimiento tácito que la ejecutada presentara en fecha septiembre 30 de 2022.

Luego entonces, es claro, que para la fecha en que la parte demandada presentó la última solicitud de desistimiento tácito (5 de septiembre de 2023) el proceso no había permanecido inactivo en la secretaria del despacho por el lapso de **dos (2) años**, contados desde el **3 de febrero de 2023**, fecha en que se notificó por estado el mencionado proveído del 2 de febrero de 2023, por lo que no era dable dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, tal y como lo decidió la juez a-quo, por lo que procede confirmar la decisión apelada.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Confirmar el numeral primero del auto de fecha 13 de octubre de 2023 proferido por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia por no haberse causado.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el envió de todas las actuaciones surtidas en esta instancia al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2f2c5b62ca760c29b228185dce5b392d100044d3b4aba8844bcf8fb4a0a4c6**

Documento generado en 25/04/2024 03:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>